



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL N° D-067-2015**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-067-2015

Santiago, **29 FEB 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015 la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4° Que, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contados desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6° Que, el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, establece en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial sus literales b) y c), que se refieren a los criterios de eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7° Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2015, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante "ESSAL S.A."), Rol Único Tributario N° 96.579.800-5.

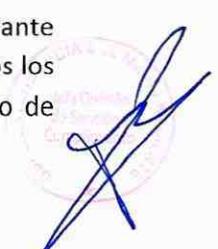
8° Con fecha 16 de diciembre de 2015, ESSAL S.A., presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento y en el primer otrosí solicita la ampliación del plazo para presentar descargos, con la finalidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada, los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración de ambas presentaciones. Adicionalmente en el segundo otrosí solicita tener presente poder.

9° Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

10° Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-067-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contados desde igual fecha para la presentación de descargos.

11° Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, ESSAL S.A., presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

12° Que, con fecha 20 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3, se tiene por presentado el programa de cumplimiento, por acompañados los documentos ingresados con fecha 29 de diciembre, rechazada la solicitud de reserva respecto de



algunos de ellos por las razones señaladas en dicha resolución, y a la vez declarada de oficio la reserva respecto de los documentos singularizados en el considerando 17 de la mencionada resolución.

13° Que, con fecha 26 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/ROL D-067-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por ESSAL S.A.;

14° Que, con fecha 15 de febrero de 2016, estando dentro del plazo legal, ESSAL S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, la cual fue acogida mediante Resolución Exenta N°5/ROL D-067-2015, de fecha 17 de febrero de 2016; en consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de dicho programa de cumplimiento refundido.

15° Que, con fecha 22 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, ESSAL S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia;

16° Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial su literal a), que se refiere al criterio de integridad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

17. Que, según lo informado por la empresa en su presentación de fecha 22 de febrero de 2016, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$2.119.998.506 (dos mil ciento diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos seis pesos chilenos).

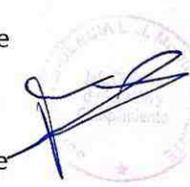
18. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

19. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá de oficio el programa presentado, de la forma que se expresará en el Resuelto II del presente acto, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en la propuesta que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

I. **EN LO PRINCIPAL, APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por ESSAL S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:



1. Respecto de la tabla presentada, que expresa la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, corregir de oficio lo siguiente:

- a) Modificar la Acción 1) del objetivo específico N°1, de la siguiente manera: "Eliminar la alimentación de agua de las lagunas N° 1 y N° 2, mediante el sellado con **cemento**¹ de la cámara que conecta las tuberías de alimentación de agua a las lagunas".

Observaciones generales:

- Al finalizar el programa de cumplimiento se deberá acompañar respaldo de todos los costos efectivamente incurridos en su ejecución.

- Toda acción cuyo plazo de ejecución es de actividad permanente deberá comenzar desde la aprobación del programa de cumplimiento y hasta el cumplimiento íntegro y término de éste, no obstante lo anterior, aquellas obligaciones contempladas en el programa que además digan relación con lo dispuesto en su RCA, deberán continuar su ejecución en cumplimiento de ella.

- Las fotografías acompañadas como medios de verificación del cumplimiento de una acción deberán ser fechadas y georreferenciadas.

III. ORDENAR la entrega de un programa de cumplimiento refundido, incorporando la corrección individualizada en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación respecto de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

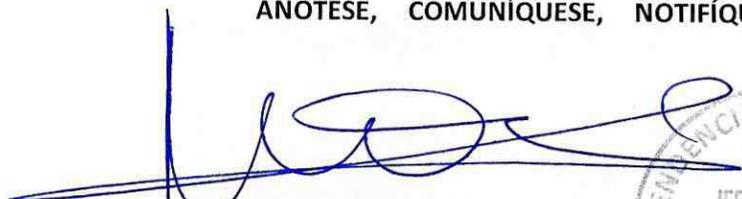
VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

¹ Lo anterior en razón de lo señalado en el punto I. del escrito presentado con fecha 22 de febrero de 2016.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a ESSAL S.A., representada por Cecilia Urbina, domiciliados para estos efectos en calle Covadonga 52, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Eg/EVS

C.C.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente Región de Los Lagos.
- Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos.
- Emilio González Burgos, Alcalde de la comuna de los Muermos, Región de lo Lagos, domiciliado en Antonio Varas 498, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Luis Blanco Arévalo, Concejal de la comuna de Los Muermos, domiciliado en Antonio Varas 498, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en Calle Los Cipreses N° 93, Villa Los Aromos, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Maria Gina Velásquez Aro, Presidenta Junta de Vecinos N° 39 Los Volcanes; domiciliada en El Triángulo, sin número, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Jovita Fuentes Gallardo, Presidenta Junta de Vecinos N° 18 Camilo Henríquez, domiciliada en Pasaje Osorno N° 58, Población Los Volcanes, Los Muermos.

D-067-2015